

PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00738

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS con NIT. No. 800.135.342-6 a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de LUIS JAVIER PINTO ROBAYO identificado con C.C No.91.427.299, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el envío de la demanda y sus anexos al accionado, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, al no haberse solicitado la práctica de medidas cautelares.
2. Informar la custodia del título valor base de la ejecución conforme el artículo 245 inciso segundo del Código General del Proceso.
3. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica que reporta como dela accionada. Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
5. Aclarar las pretensiones en virtud del numeral 4 del artículo 82, en el sentido de especificar las fechas de intereses de plazo e intereses de mora esto es (día, mes, año) de vencimiento y allegar la correspondiente liquidación de los mismos. Adviértase que no está

permitido cobrar doblemente intereses.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de LUIS JAVIER PINTO ROBAYO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 186 QUE SE
FIJO EL DIA: 19 de noviembre de 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander